



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA  
DE  
SEPULVEDA  
40300-SEGOVIA**

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 20, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITA AL MUSEO DE LOS FUEROS**

### **Fundamento y naturaleza**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo establecido en el artº106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artº 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 de este último, se establece en este municipio la TASA por entrada y visita al MUSEO DE LOS FUEROS, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

### **Hecho imponible**

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa el servicio o actividad administrativa desarrollada en el recinto del Museo de Los Fueros de esta Villa, con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

### **Sujetos pasivos y Responsables**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten acceder al Museo.

### **Tarifas**

#### **Artículo 4º.-**

**1.-** La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios y actividades.

**2.-** Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Entrada individual, por persona:

Niños de 9 a 12 años:	1,00 €
Mayores de 12 años:	2,00 €
Mayores de 65 años y Jubilados:	1,00 €

Entrada de Grupos concertados de más de 15 personas, por persona: 1,00 €

La entrada al Museo será gratuita para los niños hasta 8 años, así como para todas las personas el día semanal de visita gratuita que esté establecido, en su caso.

## **Obligación de pago**

### **Artículo 5°.-**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad.

2.- El pago de la tasa se hará efectivo en el momento de acceso al Museo, en que se liquidará el importe de la entrada de la persona o personas obligadas al pago. En caso de grupos concertados, si se ha abonado anticipadamente el servicio, deberá presentarse el correspondiente justificante.

## **Infracciones y sanciones**

**Artículo 6°.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

## **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.